

G

# GUÍA PARA LA CREACIÓN DE CONSEJOS CONSULTIVOS DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL MUNICIPALES

MINISTERIO  
DE MUJERES  
Y DIVERSIDAD



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## AUTORIDADES

**Axel Kicillof** Gobernador

**Estela Díaz** Ministra de Mujeres y Diversidad

**Iris Pezzarini (a cargo)** Jefatura de Gabinete

**Lidia Fernández** Subsecretaria de Políticas  
Transversales de Género

**Cintia Nucifora** Directora Provincial de Políticas  
Transversales de Género

## COORDINACIÓN

**Mariana Repoll** Jefatura de Gabinete  
de la Subsecretaría de Políticas  
Transversales de Género

**Ayelén Correa** Asesora de la Dirección Provincial  
de Políticas Transversales  
de Género de la SPTG

**Agustina Cuerda** Asesora de la Subsecretaría  
de Políticas Transversales de Género

**Edición y diseño** Dirección Provincial de Comunicación  
Dirección de Comunicación y Diseño.

# ÍNDICE

**01.** Presentación. pág 4

**02.** La transversalización de la perspectiva de género.  
*Marco normativo, historia y desafíos.* pág 6

**03.** Consejo Consultivo de Políticas de Género  
y Diversidad Sexual. pág 11

**04.** Consejos Consultivos desde la Administración  
*Pública Municipal. Modelos de reglamento y ordenanza.* pág 13

# 01

## Presentación

Desde el Ministerio de Mujeres y Diversidad (MMyD) de la provincia de Buenos Aires nos proponemos **que esta guía sea un insumo para el impulso y conformación de Consejos Consultivos de Políticas de Género y Diversidad Sexual a nivel municipal**, reconociendo las localidades, barrios y parajes que habitan las y los bonaerenses.

La intención de esta guía es aportar a la **transversalización de la perspectiva de género en los gobiernos locales**, profundizando las políticas de cercanía y proximidad que desde 2019 impulsan firmemente **el gobernador Axel Kicillof y la ministra Estela Díaz**.

Esta política pública es **un mecanismo de gestión y participación ciudadana que entiende que lo estatal no solamente es construido por el Estado**. Se trata de una dinámica que involucra a distintos actores y lógicas, promoviendo políticas públicas eficientes y situadas.

Desde su creación, en la estructura orgánica del Ministerio, **el Consejo Consultivo ha promovido el diálogo entre el Estado provincial y más de 400 organizaciones** sociocomunitarias, feministas, sindicales, entidades académicas y profesionales. El diálogo con las organizaciones nos permitió relevar pre-

ocupaciones, evaluando cómo impactan las políticas públicas en las personas, fomentando líneas de trabajo y redes. Por ello, consideramos que su implementación desde las administraciones municipales es **una potencialidad para el desarrollo de las políticas públicas locales con perspectiva de género y el fortalecimiento de la comunidad organizada.**

**Desde la creación de este Ministerio en el año 2019**, a través del acompañamiento y la articulación con los municipios, **se duplicó el número de áreas de género locales, superando las 100.** A través de estos ámbitos, se vehiculiza la llegada de políticas públicas para las mujeres y LGTBI+ de la provincia de Buenos Aires. Cabe destacar que la presencia de **un Estado provincial, que planifica y sostiene** acciones tendientes a la **construcción de igualdad de género**, solo es posible con el **invaluable aporte de las y los trabajadores de las distintas localidades.**

Cada municipio de la provincia posee una historia propia con relación a la incorporación de la perspectiva de género en la administración pública. Al mismo tiempo, existen personas y organizaciones que han desempeñado un papel fundamental en la construcción de igualdad. **Consideramos necesario recuperar las experiencias previas, ya que una de las formas formas de expresión de la desigualdad de género es negar la historia de quienes construyen igualdad en la diversidad.**

# 02

## La transversalización de la perspectiva de género

MARCO NORMATIVO, HISTORIA Y DESAFÍOS

La **transversalización de la perspectiva de género, como enfoque en las políticas públicas** y como **estrategia al interior de las instituciones**, comenzó a ganar terreno con la elaboración de documentos posteriores a la *III Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Kenia, 1985). Diez años más tarde, en la *IV Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Pekín, 1995) se estableció que los asuntos de género debían integrarse a todos los programas sociales. La transversalización se incorporó como estrategia a aplicar por los gobiernos firmantes del **Plan de Acción y la Plataforma de Pekín** —entre los que se encuentra Argentina— con el objetivo de concretar la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones. En ese contexto, el **Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas** (ECOSOC) definió el concepto en los siguientes términos:

*Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles<sup>1</sup>.*

---

1. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 1997. Disponible: <https://www.un.org/esa/documents/ecosoc/cn9/1997/spanish/ecn91997-3s.pdf>

Así, el objetivo de **la igualdad tomaría un lugar central en la formulación de políticas en todas sus etapas** (diseño, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación), así como en la investigación, la legislación y la asignación de recursos. Todo ello sobre la base de un trabajo interdisciplinario e interinstitucional. En simultáneo, nuestro país cuenta con dispositivos legales del orden internacional, nacional y provincial, destacándose los tratados específicos en materia de derechos humanos de las mujeres. En el ámbito universal, se encuentran la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW; artículos 2º, 3º y ss.), su Protocolo Facultativo (ratificado el 20 de marzo de 2007) y las recomendaciones generales adoptadas por el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** (art. 17 de la Convención).

La CEDAW establece que los Estados firmantes se obligan a tomar

*en todas las esferas, y en particular en las esferas políticas, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre<sup>2</sup> (art. 3).*

Dentro del ámbito americano, existe la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Convención de Belém do Pará de 1994, ratificada el 4 de septiembre de 1996). Este instrumento, a diferencia del anterior, trata específicamente de la violencia contra la mujer, creándose para la implementación efectiva de la **Convención el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará** (MESECVI), como metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados parte de la Convención y un Comité de Expertas/os. Estos tratados se complementan con una importante jurisprudencia sobre violencia de género de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (CIDH) y la **Corte Interamericana**

---

2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

**de Derechos Humanos** (Corte IDH); con instrumentos no vinculantes y las Recomendaciones Generales adoptadas por organismos de derechos humanos de las **Naciones Unidas** como *herramientas de interpretación autorizadas* de las respectivas convenciones.

Los **Principios de Yogyakarta** (2006) promueven la eliminación de toda discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y establecen que este tipo de discriminación *puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica*<sup>3</sup> (Principio 2). Los **Principios** ratifican la obligación primordial que tienen los Estados de implementar los derechos humanos, cada uno de los Principios va acompañado de recomendaciones detalladas a los Estados.

El derecho a la **igualdad ante la ley y el principio de no discriminación** se encuentran previstos en la Constitución Nacional (artículos 16º, 37º y 75º incisos 2, 19, 22 y 23) y en diversos instrumentos internacionales que gozan de igual jerarquía, entre ellos: la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (artículo 2º); la **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre** (artículo 2º); la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (CADH; artículos 1º, 13º. inc. 5, 17º. inc. 4 y 24º); el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (PIDCP; artículos 2º. Inc. 1, 3º, 20º. Inc. 2, 23º. Inc. 4, 24º. Inc. 1 y 26º); el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (PIDESC; artículos 2º. Inc. 2 y 3º); la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN; artículo 2º).

Con la ratificación de estos tratados, que gozan de jerarquía constitucional (art. 75º, inc. 22, CN), Argentina asumió una gran cantidad de obligaciones internacionales y regionales. Además, cuenta con numerosas disposiciones legales para el resguardo de los derechos de las mujeres y personas LGBTBI+.

---

3. Principios de Yogyakarta, 2006. Disponible: <https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/#:-:text=Los%20Principios%20de%20Yogyakarta%20son,que%20los%20Estados%20deben%20cumplir>.

En el ámbito nacional, la **Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres** (2009) establece dentro de sus principios rectores la obligación de los poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, de adoptar medidas necesarias en cada una de sus actuaciones que aseguren el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de estos, *la adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas, así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios*<sup>4</sup>.

La **Ley N° 26.743** (2012), sus Decretos Reglamentarios N° 1007/12, N° 903/15 y N° 479/21, reconocieron el **derecho de toda persona a su identidad de género y a desarrollarse libremente**.

Además, la provincia de Buenos Aires consagra el derecho a la **igualdad ante la ley y el principio de no discriminación** en el artículo 11 de la Constitución Provincial, restando idénticas obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de las mujeres y LGTBI+ a través de la sanción de diferentes normas, entre las que se distinguen la **Ley N° 12.569 de Violencia Familiar**, la **Ley N° 15.134 conocida como Ley Micaela Bonaerense** y la **Ley N° 14.783 de Cupo Laboral Travesti Trans**, que establece para la administración pública la obligatoriedad de ocupar, *en una proporción no inferior al uno por ciento (1 %) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público*<sup>5</sup>.

## 2.1 ANTECEDENTES PARA LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES

El Poder Ejecutivo provincial, a partir de la creación, en el año 2019, del **primer Ministerio** de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual y su continuidad como **Ministerio de Mujeres y Diversidad** desde el año 2023, establece como misión del Ministerio **implementar acciones, proyectos y programas tendientes a la transversalización de la perspectiva de género en los**

---

4. Ley de Protección Integral a Las Mujeres para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, Argentina, 2009. Disponible: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155>

5. Ley 14.783 de Cupo Laboral Travesti - Trans. Disponible: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/05zOof5x.html>

**poderes del Estado provincial, en los municipios y con las organizaciones sociales y comunitarias.**

En cumplimiento de ese objetivo, dentro de la estructura orgánica funcional del Ministerio, se crearon: el **Consejo de Articulación de Políticas de Género y Diversidad Sexual con los Municipios**, integrado por representantes de las áreas de género municipales bonaerenses, con el objetivo de transversalizar la perspectiva de género a nivel local, y el **Consejo Consultivo de Políticas de Género y Diversidad Sexual**, con el objetivo de generar un espacio de diálogo **con las organizaciones sociales de la provincia**. Si bien dichos ámbitos se configuran como antecedentes institucionales para la creación de los Consejos Consultivos Municipales, sobre este último nos referiremos en el siguiente apartado.

# 03

## Consejo Consultivo de Políticas de Género y Diversidad Sexual

**El movimiento de mujeres y LGTBI+ argentino**, a través de su organización y prácticas político-culturales, **ha permitido la conquista de derechos fundamentales en materia de género**. Por lo tanto, para el **Ministerio de Mujeres y Diversidad**, encabezado por **Estela Díaz**, es vital que la comunidad organizada pueda ser parte del proceso de institucionalización de la perspectiva de género en el Estado.

El **Consejo Consultivo de Políticas de Género y Diversidad Sexual**, enmarcado en la estructura orgánica del Estado provincial, es un espacio que permite el diálogo sistemático con las mujeres y LGTBI+ que integran **organizaciones, fomentando la participación en el proceso de transformación de la estatalidad bonaerense**.

Es un Consejo presidido por la ministra y coordinado por la Subsecretaría de Políticas Transversales de Género. Está integrado por referentas/es comunitarias, mujeres y LGTBI+ que forman parte de movimientos, organizaciones feministas, sociocomunitarias, sindicatos, unidades académicas, universidades, así como colegios y entidades profesionales. Dicho Consejo posee **una instancia provincial y ámbitos regionales** que funcionan de manera articulada.

Desde la perspectiva de la cercanía y la territorialidad, se propone:

- Visibilizar **el rol de las mujeres y LGTBI+ en la construcción de espacios de organización y participación política.**
- **Habilitar el diálogo entre Estado y organizaciones de la comunidad para realizar aportes a la política pública con perspectiva de género.**
- Generar la posibilidad de articulaciones y acciones políticas conjuntas.

A partir de 2022, este mecanismo de diálogo con organizaciones bonaerenses viene articulando las políticas públicas con perspectiva de género en las 8 regiones del Ministerio de Mujeres y Diversidad, con 20 encuentros que alternaron el soporte virtual y la presencialidad. Para las sesiones presenciales, se utilizó un criterio de integración y equidad territorial, por el cual se fue rotando entre localidades, llegando al 70 % del territorio provincial.

**La participación de las organizaciones en el Consejo posibilitó que 800 referentas/es puedan capacitarse en «Gestión de Políticas de Género, Organizaciones Sociales y Estado» así como en «Planificación, Gestión y Evaluación de las Políticas Públicas con Enfoque de Género»,** a través de las propuestas formativas del Ministerio de Mujeres y Diversidad.

A partir de esta labor<sup>6</sup>, se pudo saber cuáles son **los temas que más ocuparon a las organizaciones** en la provincia de Buenos Aires durante el período 2019-2023:

- **Abordaje de las Violencias 27,95 %**
- **Igualdad de Género en el Estado 22,58 %**
- **Trabajo y cuidados 17,20 %**
- **Cultura y Educación 15,05 %**
- **Igualdad e Inclusión en la Salud 13,97 %**
- **Vivienda y Hábitat 3,22 %**

A partir de estos datos es posible fomentar articulaciones, facilitar diálogos y orientar acciones en el marco de políticas públicas con perspectiva de género.

---

6. Para fortalecer el **Consejo Consultivo de Políticas de Género y Diversidad Sexual**, a finales de 2023 elaboramos [un informe de gestión](#) con los avances que este dispositivo significó para sus participantes y territorios, destacando el rol del Ministerio y sus equipos regionales como dinamizadores.

# 04

## Consejos Consultivos desde la Administración Pública Municipal

Es intención de este Ministerio realizar aportes para el fortalecimiento de las áreas de género municipales promoviendo herramientas de transversalización de la perspectiva de género, en este caso, mediante la creación de un Consejo Consultivo de Políticas de Género y Diversidad Sexual Municipal.

Como se hizo referencia en apartados anteriores, el Consejo es un órgano que tiene como característica la institucionalización de un espacio de diálogo y consulta ciudadana expresada en las organizaciones de la comunidad. Con esta guía intentamos acercar a los municipios la experiencia del mismo, reconociendo las trayectorias existentes de cada localidad respecto a las políticas públicas con perspectiva de género, así como los diversos mecanismos de participación ciudadana.

A continuación, se comparte un **modelo de reglamento para la creación de Consejos Consultivos** en la órbita municipal y un **modelo de ordenanza**. Ambas propuestas fueron confeccionadas especialmente por el **Ministerio de Mujeres y Diversidad**, recuperando las experiencias del propio **Consejo Consultivo Provincial** y de ámbitos con competencias similares que se han creado en el territorio bonaerense en los últimos años.

## 4.1 MODELOS DE REGLAMENTO Y ORDENANZA

### **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL MUNICIPAL**

El presente Reglamento regirá el accionar del Consejo Consultivo de Políticas de Género y Diversidad Sexual Municipal (en adelante, el Consejo), en virtud de las disposiciones previstas en la Ordenanza XXX.

#### **ARTÍCULO 1º: Objetivo General**

El Consejo es un órgano de articulación permanente entre el Municipio y organizaciones y referentas/es de la comunidad, que busca favorecer el proceso de transversalización de las políticas de género en el territorio a través del fortalecimiento de un espacio de intercambio y consulta.

#### **ARTÍCULO 2º: De las Funciones**

1. Asesorar al Departamento Ejecutivo en todo lo relacionado con el diseño, formulación, instrumentación y evaluación de las políticas públicas que contribuyan a la plena igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre los géneros.
2. Brindar respaldo científico y asistencia técnica a las intervenciones y acciones del Municipio.
3. Elaborar y presentar propuestas que tengan como fin promover la igualdad para las mujeres y LGTBI+ y la eliminación de todas las formas de discriminación.
4. Emitir opiniones en el tratamiento de temas.
5. Funcionar como un espacio permanente de intercambio, trabajo e información calificada en cuestiones atinentes a las diversas problemáticas de género.
6. Promover la concientización sobre la igualdad de género en la comunidad.
7. Difundir, a través de diversas vías de comunicación pública municipal, la creación, accionar y resultados del Consejo.

### **ARTÍCULO 3º: Integración**

El Consejo estará integrado por el área de género municipal (o la oficina que asuma las competencias en la materia) y por representantes de organizaciones sociales y comunitarias y/o referencias feministas, quienes deberán designar a dos representantes al Consejo. Las consejeras/os designadas/os durarán en la función por el plazo de 2 (dos) años.

Las/los referentas/es individuales que hayan sido convocadas/os por su trayectoria en la temática no podrán proponer reemplazo en caso de ausencia o renuncia.

También, si el área de género lo considera pertinente, otras áreas del municipio pueden integrar el Consejo como invitadas.

### **Consejeras/os**

Cada organización, movimiento, entidad, espacio y/o persona convocada deberá proponer a 2 (dos) representantes. Las consejeras designadas durarán en la función por el plazo de 2 (dos) años.

Las/los referentas/es individuales que hayan sido convocadas/os por su trayectoria en la temática no podrán proponer reemplazo en caso de ausencia o renuncia.

## **3.1. AUTORIDADES. MIEMBROS. PRESIDENTA/E. COORDINACIÓN DEL CONSEJO.**

El Consejo será presidido por la autoridad que designe la/el Intendenta/e y coordinado por el área de género municipal o la oficina que asuma las competencias en la materia.

### **Son funciones de la Presidencia del Consejo:**

- a. Designar a las y los miembros del Consejo.
- b. Presidir las reuniones plenarios ordinarias y extraordinarias.
- c. Disponer la modalidad de las reuniones.
- d. Suscribir dictámenes.

### **Son funciones de la Coordinación del Consejo:**

- a. Convocar a reuniones ordinarias, extraordinarias y rondas de trabajo territoriales.
- b. Presentar a la presidencia del Consejo temas y/o opiniones propuestas por las organizaciones y referencias comunitarias.
- c. Compatibilizar las propuestas, comentarios y opiniones surgidas a partir de los temas sometidos a la consideración del Consejo.
- d. Confeccionar las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias, de las mesas de trabajo territoriales y los dictámenes, que serán refrendadas por la presidencia del Consejo.
- e. Articular con las autoridades municipales los resultados, comentarios, opiniones y propuestas que surjan del consenso dentro del Consejo. En el caso que lo considere pertinente, podrá cursar invitación a participar del Consejo a otras áreas del municipio.
- f. Convocar a cualquier persona, entidad u organismo a las reuniones del Consejo, considerando su participación conveniente o significativa para el desarrollo del mismo. Asimismo, y a propuesta de las consejeras, podrá invitar a otras organizaciones, movimientos, entidades o referencias.
- g. Elaborar una agenda institucional con los datos de las consejeras y consejeros representantes de las organizaciones y referencias comunitarias participantes.

## **3.2. ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS Y/O REFERENCIAS COMUNITARIAS.**

### **Se considerarán referencias comunitarias a:**

- Representantes de organizaciones feministas, sociales y comunitarias, con antecedentes y actividad en la defensa de los derechos de las mujeres y diversidad sexual.
- Representantes de asociaciones sindicales con asiento local.  
Representantes de universidades públicas y/o privadas y/o institutos educativos con asiento en el territorio local.
- Representantes de colegios y entidades profesionales y científicas con jurisdicción local.
- Referentes, profesionales y/o personas destacadas/os en la temática.

Las/los integrantes del Consejo serán convocadas/os por el área de género local siguiendo los criterios establecidos en el artículo 4° de la presente reglamentación para la participación en las instancias de reuniones plenarias ordinarias, extraordinarias o rondas de trabajo territoriales.

#### **ARTÍCULO 4°: Del Funcionamiento**

El Consejo Consultivo funcionará a través de reuniones plenarias —ordinarias y extraordinarias— y rondas de trabajo territoriales. Ambas instancias funcionarán de manera articulada.

### **4.1. REUNIONES PLENARIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

- Reuniones Plenarias Ordinarias: se realizan entre las/los integrantes del Consejo para acordar agenda de trabajo conjunta, dar seguimiento a los compromisos asumidos y evaluar la tarea realizada. Asimismo, se retomará lo trabajado en las rondas de trabajo territoriales.
- Reuniones Extraordinarias: Se realizan en circunstancias especiales. Podrán ser solicitadas por cualquiera de las y los miembros del Consejo, fundamentando la necesidad de las mismas en forma escrita. El área de género será la encargada de elevar la solicitud al Consejo y evaluar la pertinencia de la convocatoria.

Cada consejera/o podrá proponer la incorporación de otras organizaciones, movimientos, entidades o referencias. La propuesta debe cursarse a la coordinación del Consejo.

### **4.2. RONDAS DE TRABAJO TERRITORIALES**

En cada barrio, delegación y/o paraje se constituirán rondas de trabajo entre las/los integrantes del Consejo con participación en las delegaciones, barrios y/o parajes, que elaborarán sus propios ejes de trabajo, dando seguimiento a los mismos. Se buscará que cada Consejera/o forme parte de alguna de las rondas de trabajo.

Para la participación en las rondas de trabajo territoriales, las organizaciones y entidades tendrán que proponer representantes que tengan actividad y/o referencia en la delegación, barrio o paraje particular por la que fuera convocada.

**Periodicidad de las reuniones.** A fin de garantizar un adecuado funcionamiento del Consejo, se establece un mínimo de dos reuniones plenarias y dos rondas de trabajo territoriales anuales.

### **ARTÍCULO 5º: De las Actas**

En cada una de las reuniones, así como en las rondas de trabajo territoriales se confeccionará un acta que será refrendada por las autoridades del Consejo.

El acta estará a cargo de la coordinación del Consejo y deberá ser confeccionada en forma clara y precisa:

- La fecha, la hora y el lugar de la reunión.
- El número de la convocatoria.
- La identidad y referencia de las personas que concurrieron a la reunión.
- El número de asistentes.
- La agenda de trabajo.
- Un resumen de las deliberaciones y de los acuerdos alcanzados.

### **ARTÍCULO 6º: Disposiciones Generales**

La participación en el Consejo será de carácter *ad honorem* y los gastos para el funcionamiento del mismo serán atendidos a través del área de género local o la oficina que haga sus veces. La modalidad de las reuniones podrá ser presencial o virtual, según lo disponga la Presidencia del Consejo.

## **PROPUESTA DE ORDENANZA CREACIÓN CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL MUNICIPAL**

<Nombre Municipio> , <Día y Mes> de 202...

**VISTO,**

**CONSIDERANDO;**

Que los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, regionales, nacionales y provinciales reconocen la importancia de la transversalización de la perspectiva de género como estrategia al interior de las instituciones y, que además, promueven la participación social y comunitaria para el diseño de acciones destinadas a dar respuesta a las problemáticas devenidas de desigualdades estructurales en las relaciones de género.

Que con la ratificación de los tratados internacionales que gozan de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN), nuestro país asumió una gran cantidad de obligaciones internacionales y regionales.

Que entre estos instrumentos se destaca, en el ámbito universal, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW; artículos 2º, 3º y ss.), su Protocolo Facultativo (ratificado el 20 de marzo de 2007) y las recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (art. 17 de la Convención). La CEDAW establece que los Estados firmantes se obligan a tomar *en todas las esferas, y en particular en las esferas políticas, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre* (art. 3).

Que, dentro de la normativa regional, se destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida también como Convención de Belém do Pará), adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 1994 y aprobada por la Argentina en 1996. Estos tratados se complementan con una importante jurisprudencia sobre violencia de género de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); con instrumentos no vinculantes, como la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y las Recomendaciones Generales adoptadas por organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas como *herramientas de interpretación autorizadas* de las respectivas convenciones.

Los Principios de Yogyakarta, del año 2006, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género promueven la eliminación de toda discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Los Principios ratifican la obligación primordial que tienen los Estados de implementar los derechos humanos, cada uno de los Principios va acompañado de recomendaciones detalladas a los Estados.

Que dentro de la normativa nacional se distingue la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, sancionada en marzo de 2009, que establece dentro de sus principios rectores la obligación de los poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, de adoptar medidas necesarias en cada una de sus actuaciones que aseguren el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de estos deberán *garantizar la adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas, así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios.*

La Ley N° 26.743 del año 2012, sus Decretos Reglamentarios N° 1007/12, N° 903/15 y N° 479/21, reconocieron el derecho de toda persona a su identidad de género y a desarrollarse libremente.

Que la provincia de Buenos Aires ha receptado idénticas obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de las mujeres, a través de la sanción de diferentes normas, entre las que se distinguen la Ley N° 12.569 de “Violencia Familiar”, la Ley N° 15.134 “Ley Micaela Bonaerense” y la Ley N° 14.783, que establece para la administración pública la obligatoriedad de ocupar, “en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público”.

Que el Poder Ejecutivo provincial, a partir de la creación en el año 2019, del primer Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual y su continuidad, desde el año 2023, como Ministerio de Mujeres y Diversidad, establece, a través del Decreto N° 45/20 modificado por el Decreto N° 5/22, que es función del Ministerio implementar acciones, proyectos y programas tendientes a la transversalización de la perspectiva de género en los poderes del Estado provincial, en los municipios y con las organizaciones sociales y comunitarias.

Que en cumplimiento de ese objetivo, se creó dentro de la estructura orgánica funcional del Ministerio, el Consejo de Articulación de Políticas de Género y Diversidad Sexual con los Municipios, integrado por representantes de las áreas de género municipales, con el objetivo de transversalizar la perspectiva de género a nivel local y el Consejo Consultivo de Políticas de Género y Diversidad Sexual, con el objetivo de generar un espacio público de deliberación, que posibilite desplegar una política de presencia de las voces y los intereses de las mujeres y diversidades de la provincia.

Que los Consejos Consultivos constituyen experiencias relevantes de estrategias de transversalización de la perspectiva de género a nivel provincial; configurándose como antecedentes institucionales para implementar en otros niveles de gobierno y con políticas de acción pública variadas.

Que integrar la perspectiva de género en las diferentes dependencias del ámbito municipal contribuye a la elaboración e implementación de directrices institucionales, orientadas a favorecer la igualdad de oportunidades y para ello resulta indispensable generar mecanismos de participación social y comunitaria profun-

dizando políticas públicas eficientes y situadas en un contexto y territorialidad. Que el dictado de la misma se efectúa en uso de las atribuciones que son propias de este cuerpo colegiado.

Por ello,

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE <NOMBRE DEL MUNICIPIO> SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** Créase el Consejo Consultivo de Políticas de Género y Diversidad Sexual Municipal como un órgano de participación democrática de las organizaciones de mujeres y el colectivo LGTBI+ en el ámbito del municipio.

**ARTÍCULO 2º:** El Consejo Consultivo de Políticas de Género y Diversidad Sexual Municipal tendrá como objetivo principal la articulación permanente entre el municipio, las organizaciones sociales y comunitarias y referencias de la comunidad, a través del fortalecimiento de un espacio de intercambio y consulta para favorecer el proceso de transversalización de las políticas públicas con perspectiva de género en el territorio.

**ARTÍCULO 3º:** El Consejo Consultivo de Políticas de Género y Diversidad Sexual Municipal estará integrado por representantes del área de género municipal (o la oficina que asuma las competencias en la materia) y por representantes de organizaciones o referencias feministas de la comunidad vinculadas a la temática. A propuesta del área de género, podrán integrar el Consejo, en carácter de invitadas, otras áreas del municipio.

**ARTÍCULO 4º:** A los fines de su organización, el Consejo Consultivo de Políticas de Género y Diversidad Sexual Municipal funcionará dentro del ámbito del área de género local, será presidido por la autoridad que designe el/la intendente/a municipal y deberá emitir su propio reglamento.

**ARTÍCULO 5°:** Los gastos que demande la presente Ordenanza se tomarán de partidas específicas que se establecerán anualmente en el Presupuesto Municipal.

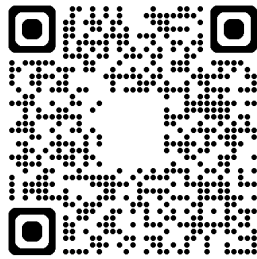
**ARTÍCULO 6°:** Regístrese, comuníquese, difúndase y oportunamente archívese.

## CONTACTO

consejosocialconsultivo@ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar

---

## WEB DEL MMYD-CONSEJOS



[https://www2.ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/consejo\\_consultivo/](https://www2.ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/consejo_consultivo/)

**MINISTERIO  
DE MUJERES  
Y DIVERSIDAD**

---



**GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
BUENOS  
AIRES**